

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Febrero 26 de 2021.- A despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que el termino de traslado del resultado de la prueba de ADN practicada a las partes de este proceso venció y que fuera aportada con la demanda, venció el 25 de Enero de 2021 a las 4.00 p.m., termino durante el cual no hubo oposición alguna, ni solicitud de un análisis de ADN nuevo.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 283

Cali, Febrero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00631-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se declarará en firme el dictamen de ADN allegado con la demanda obrante a pág. 19-21 del expediente digitalizado.

Por otro lado, como se encuentra trabada la Litis, es procedente citar a audiencia establecida los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho:

R E S U E L V E:

1.-DECLARAR en firme el dictamen de ADN allegado con la demanda obrante a pág. 19-21 del expediente digitalizado.

2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia virtual de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **viernes doce (12) de marzo del presente año, desde las 8.30 de la mañana.**

3- DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Registro Civil de Nacimiento del menor de edad Emmanuel Guerrero López (pág. 5 del expediente digitalizado)
- Resultado de prueba ADN practicada al menor, la madre y al señor Jorge Leonardo Gutiérrez Carabalí en el Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S.A.S. (pág. 6-7 del expediente digitalizado)
- Declaración rendida por la madre del menor señora Laura Vanessa López Valencia ante el Centro Zonal Suroriental del ICBF Cali (pág. 8 del expediente digitalizado)

Testimonial: Se abstiene el despacho de escuchar prueba testimonial alguna, habida cuenta que en el expediente ya reposa el resultado de la prueba de ADN practicado a las partes de este proceso y el menor de edad.

Pruebas solicitadas por la parte demandada Sr. Paolo Guerrero Pandales:

Documental. No fue aportada.

Testimonial: No fue solicitada.

Pruebas solicitadas por el vinculado Sr. Jorge Leonardo Gutiérrez Carabalí:

Documental. No fue aportada, pues la demanda no fue contestada.

Testimonial: No fue solicitada, pues la demanda no fue contestada.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a la señora **Laura Vanessa López Valencia**, al señor **Paolo Guerrero Pandales**, y al

señor **Jorge Leonardo Gutiérrez Carabalí**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.

- Se ordena al señor Jorge Leonardo Gutiérrez Carabalí allegar certificaciones salariales o soportes de sus ingresos mensuales actualizados, por lo menos 5 días antes de la realización de la diligencia.
- Se ordena a la señora Laura Vanessa López Valencia aportar por lo menos 5 días antes de la audiencia, relación de los gastos mensuales en que se incurre para el sostenimiento del menor de edad Emmanuel.

4.- Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

5.- Cítese a través de sus correos electrónicos y adviértaseles que deben concurrir con los testigos (cuando sea el caso) y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda, susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
028 DEL 2/MARZO/2021.